

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210039300.
Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR.
Demandado: ANDRY YISETH MUÑOZ GAITA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por CORPORACIÓN INTERACTUAR., contra ANDRY YISETH MUÑOZ GAITA Y MARIA MYRIAM GAITA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por CORPORACIÓN INTERACTUAR., contra ANDRY YISETH MUÑOZ GAITA Y MARIA MYRIAM GAITA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CORPORACIÓN INTERACTUAR., contra ANDRY YISETH MUÑOZ GAITA Y MARIA MYRIAM GAITA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagaré N°. 221132294:

a. Por la suma de Dos Millones Quinientos Seis Mil Quinientos Diecinueve Pesos M/cte (\$2.506.519.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (15-12-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Doscientos Ocho Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos M/cte (\$208.416.00), correspondientes a los intereses corrientes, causados y no pagados hasta el 14 de diciembre 2020, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído a las demandadas ANDRY YISETH MUÑOZ GAITA Y MARIA MYRIAM GAITA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e37d5a5fbd00035ea070397d955d016b94341830bef24ce5e2f9f6b3031d8e2e

Documento generado en 15/07/2021 08:50:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ